

18

Ilustrisimo Señor.

EL Doct. Felix Perfecto Casalete, dize: Que aviendo vacado la renta de la Cathedra de Codigo la qual gozava el señor Doct. D. Guillermo Molina, por aver logrado enteramente la renta de la de Visperas (segun lo dispone el Estatuto: *Item en caso de morir*; tit. 47.) ha pretendido se le adjudicasse dicha renta, como â Cathedratico que fue de dicha Cathedra antes que el señor Doct. D. Gil de Lissa; y aviendo suplicado al Claustro de el señor Retor, y Consiliarios declarara le pertenecia antes que à dicho D. Gil de Lissa, la declaració ha sido contra èl; Por lo qual valiendose de el recurso de la apelacion, segun lo permiten los Estatutos de esta Vniversidad, propone à V. S. I. las razones que justifican mas su pretension.

No llegó a pronun... de Retor, Consiliarios, por hallarse ... los Contendores

Para mayor inteligencia supone lo primero, que los derechos natural, y divino, aunque persuaden el que al Laborante se le pague, y satisfaga su trabajo, de ninguna suerte acordaron quanta avia de ser la merced, ò salario; y que por esta razon, este no es otro, ni mas que aquel que las partes entre si convienen.

Supone lo segundo, que la Vniversidad conformandose con la disposicion de dichos derechos, despues de aver hecho cabal juizio de lo que importavan sus rentas, y de lo que de ellas le quedava, pagados sus Ministros, y demàs cargos ordinarios, provida determinò la renta que le avia de dar à cada vno de sus Cathedraticos, en caso de ser vno solo el que huviesse en cada vna Cathedra, en el tit. 23. fol. 34.

Supone lo tercero, que dicha Vniversidad atendiendo à que podian ser muchos los Cathedraticos que huviesse de cada Cathedra, y que no tenia para esse caso mas renta que la que avia asignado en el tit. 23. hizo en el 47. vna nueva disposicion, y divission de dichas rentas, acordando la forma en que se avian de dividir entre sus Cathedraticos, en el referido caso de ser muchos.

De estos principios colixo, que los Estatutos en que à los Cathedraticos se les asigna menos renta por razon de las Iubilaciones, ô se dà alguna otra nueva disposicion acerca de ella, distinta de la que contiene el tit. 23. de ninguna suerte son, ni pueden ser contra derecho, sino que antes bien son conformes à èl; porque siendo la Vniversidad arbitra en dàr mas, ò menos salario, en vn caso, que en otro, eo ipso, que se oponga, y gane alguno qualquier Cathedra, y la admita, quasi contrae con la Vniversidad, y le loca sus trabajos, por aquel, ò aquellos salarios, que por tenor de sus Estatutos tiene asignados, assi en el caso de no aver Iubilados, como en el caso de averlos.

Esto supuesto, es muy digno de notar, que el motivo, y razon por que en el tit. 47. se diò nueva providencia acerca de la renta de las Cathedras, fue por beneficiar à los antiguos que hazia algunos años aviã trabajado en la Vniversidad: asi lo indica el principio de dicho titulo, en aquellas palabras: *Assi mesmo, porque es justo se premien los que huvieren trabajado en esta Vniversidad*: Las quales por ser el proemio de dicho titulo, no ay duda en que se deven entender repetidas en cada vno de los Estatutos, que estàn baxo de dicho titulo: y que segun ellas se deveràn regular todos; porque assi como el cuerpo se regula por la alma, assi qualquiera disposicion por su razon proemial, ò mente de los estatuentes; y esto sin atendencia alguna à las palabras, porque estas siempre importan poco, ò nada, quando de la mente consta, Barbos. *axiom. jur. unive. axiom.* 197. *num.* 8. ibi: *Et quod mens, & ratio statuentium præponderet verbis*: y mas à nuestro intento *en el num.* 9. ibi: *Et quod in statutis ratio scripta magis atendatur quam verba*; tradunt Paris.

Conforme à esta razon, y fin, es en todo el Estatuto: *Item si vacare*, de dicho tit. 47. que es el que dà la forma en que se deve distribuir la renta de las Cathedras, en el caso de ser muchos los Cathedraticos, por razon de las Iubilaciones; y para mayor claridad se irà refiriendo, segun su letra, la qual es: *Item si vacare alguna Cathedra, en la qual ay Cathedratico Iubilado, y la obtuviere alguno que no fuere Cathedratico de esta Vniversidad en aquella facultad, tenga de salario la quarta, ò tercera parte, que se le quita al Iubilado, en los casos arriba dichos, y cada uno de ellos respectivamente*: En esta clausula dà principio el Estatuto à la razon proemial que lo rige, pues en ella dispone que el tercio, ò quarto que dexa el Iubilado, segun el Estatuto antecedente, sea para el moderno: y que aquel se lleve por antiguo, y en premio de sus trabajos, los dos tercios.

Prosigue la letra: *Pero si el que la ganare fuere Cathedratico en aquella Facultad en esta Vniversidad, suba con el salario que tenia en la Cathedra que dexa, y lo mismo se observe en los demàs Cathedraticos que vayan ascendiendo, quedando para el Cathedratico mas moderno, y que entrarà en la Cathedra de vltima resulta, el tercio, ò quarto que dexò el Iubilado.* Esta clausula contiene dos partes; en la primera dà permiso al Cathedratico que asciende à Cathedra à donde ay Iubilado, de subirse con su renta; porque como su fin es beneficiar al antiguo, no dandole permiso para esto, se siguiria, tener solo de renta el tercio, ò quarto, que dexa el Iubilado, gozando el moderno la renta por entero.

En la segunda, dispone que el tercio, ò quarto, que dexa el Iubilado, se aya de dar al Cathedratico q̃ entrare en la Cathedra de vltima resulta: Y esta disposicion es consequente à todo lo sobredicho, porq̃ mas justo es q̃ el moderno sirva por menos salario, que el antiguo, a quien por razõ de sus trabajos se deve beneficiar siẽpre. Destas clausulas, se infiere vna regla general, la qual es; *en concurso de dos Cathedraticos, antiguo el vno, moderno el otro, sea preferido en el gozo, y vtiles de las rentas, el antiguo al moderno.* Con que tenemos dos cosas, la primera, que esta clausula, y su literal disposicion es conforme à su mente; lo segundo, que dicha regla, es clara, y conforme a la letra de dicho Estatuto; porque siendo la razon proemial, y men-

y mente de los eſtatuentes beneficiar a los antiguos, y no aviendo otra razon en que ſe pueda fundar ſu diſpoſiciõ,ſe deven entender repetidas, y tener, por expreſſadas aquellas palabras de el principio: *Porque es juſto ſe premien los que huvieren trabajado en eſta Vniverſidad.*

Supueſto eſto,que es lo que ſegun la letra parece ſe deve aſſentar, noteſe: Que el tercio, ò quarto que dexa el Iubilado, quiere expreſſamente el Eſtatuto vaya deſcendiendo de ſu propria Cathedra, haſta encontrar con el Cathedratico mas moderno; de eſta diſpoſicion ſe infiere: Que la renta de la Cathedra de Codigo,que ſe litiga, deve ir al Doct. Caſalete, antes que a Don Gil de Liſſa:Porque aſsi como el tercio,ò quarto por ſer rẽta diminuta,no quiere ſea para el antiguo, ſino para el moderno: tambien ha de querer neceſſariamente que la renta de la Cathedra de Codigo, vaya al Doct. Caſalete, que es Cathedratico mas antiguo de ella: por la razon proemial de que ſe beneficien los trabajos de los mas antiguos.

Proſigue la letra: *Y ſi huviere muchos Iubilados en vna miſma facultad, ſe obſerve lo miſmo, aſcendiendo los Cathedraticos con el ſalario proprio de ſus Cathedras; ò con el tercio, ò quarto que tuvieren por razon de las Iubilaciones:* En eſtas palabras buelve a repetir lo que en las antecedentes: Y como es factible que los Cathedraticos antiguos, no tengan renta por entero, ſino el tercio, ò quarto, previene, que aſsi como les dà facultad a los Cathedraticos antiguos para poderſe llevar la renta que ſe tenian a la Cathedra, a que aſcienden, tambien les dà permiſo para que ſe ſuban con el tercio, ò quarto que tuvieren por razon de las Iubilaciones, porque aſsi en el vn caſo, como en el otro, viget ratio, proæmialis.

Concluye la letra: *Y al Cathedratico mas moderno que entrare en la Cathedra de vltima reſulta, ſino le quedare porcion alguna de ſalario, ù de la Cathedra, ù de el reſiduo de las Iubilaciones, por llevarſelo los otros Cathedraticos, ſirva ſin ſalario.* Eſta clauſula dize quanto ay que dezir en favor de los antiguos, y de lo mucho que ha querido, y quiere que eſtos ſean preferidos a los modernos en el vtil, y rentas de las Cathedras, pues en cõcurſo de vno, y otro, excluye totalmente al moderno,porque el antiguo quede mas beneficiado: Y de ella ſe infiere manifieſtamente la confirmacion de la regla general que dexamos aſſentada: Es a ſaber *en concurſo de dos Cathedraticos, antiguo el vno, y moderno el otro, ſea preferido en el vtil, y gozo de las rentas, el antiguo al moderno.*

Reſta aora la practica de eſta vltima clauſula de el Eſtatuto: Y a mi vèr ſolo hallo vn caſo en que el Cathedratico mas moderno, y de vltima reſulta, ſe quede ſin renta por llevarſela los otros Cathedraticos mas antiguos: Y es dar a vn miſmo Cathedratico dos tercios, haſta que tenga renta por entero: Y que eſto ſea conforme a la letra de dicho Eſtatuto es conſtante: Porque lo primero, expreſſis verbis dize la letra ſe quede el Cathedratico mas moderno ſin ſalario,ſino le quedare coſa alguna, por llevarſelo los otros Cathedraticos: Y lo ſegundo ſe deve notar, que dicho Eſtatuto, y ſu letra en la ſegunda parte, ò clauſula que dexamos explicada,que es a donde dà la facultad a los Cathedraticos para ſubirſe cõ ſu renta por entero, expreſſamente previene que el tercio, ò quarto que

de-

dexare el Iubilado quede para el Cathedratico de vltima resulta, porque aunque su mente era beneficiar al antiguo, pero no de suerte que se pudiesse llevar vltra de la renta por entero que se tenia, el tercio, ò quarto de la Iubilacion: Pero en la tercera, que es adonde dà facultad de subirse con el tercio, ò quarto, en caso de no tener mas renta, de ninguna suerte previene que el tercio que dexò el Iubilado sea para el mas moderno: sino que sino le quedare a este cosa alguna, por llevarselo los otros Cathedraticos, sirva sin renta: Luego porque expressamente quiere el Estatuto que el Cathedratico que asciende, y solo tiene tercio, ò quarto, se aya de llevar no solo este, sino tambien el que dexò el Iubilado en la Cathedra a que asciende.

El Estatuto: *Item en caso de morir*, que es el siguiente, es vna viva expresion, y total confirmacion del Estatuto antecedente: Dize assi: *Item en caso de morir el Cathedratico Iubilado, ò Iubilados, el que sirviere la Cathedra que tenia dicha Iubilacion, entre a gozar el salario de ella enteramente, segun està dispuesto en los presentes Estatutos, en caso de no aver Iubilacion*: Esta clausula declara expressamente, que en concurso de dos Cathedraticos, moderno el vno, y antiguo el otro, aya de ser preferido el antiguo, al moderno en el gozo de la renta que vaca, porq̃ aquel que sirve vna Cathedra de Iubilacion, tan solamente puede gozar la renta de ella, quando faltan el Iubilado, ò Iubilados de aquella Cathedra, que es lo mismo q̃ dezir el que sirve la Cathedra de Iubilacion, que es el mas moderno en aquella Cathedra, entre à gozar la renta en falta de los antiguos de ella: Pues pone por requisito essencial, que falten el Iubilado, ò Iubilados, los quales han de ser necessariamente mas antiguos.

Esto es tan evidente que no se puede negar, porque si el Iubilado, ò Iubilados, de el Estatuto no se entiende de los que son de aquella Cathedra en que se halla el moderno, no podrà este llevarse la renta: Pongo el caso en el que sirve la Cathedra de Prima no teniendo renta por entero; este aunque faltàran el Iubilado, ò Iubilados de Visperas, ò el Iubilado, ò Iubilados de Decreto, no podria llevarse la renta de Visperas, ò Decreto, porque son Iubilados de otras Cathedras: Luego para verificar esta proposicion el que sirve vna Cathedra de Iubilaciõ entre â gozar la renta en caso que mueran el Iubilado, ò Iubilados: es necessario que el Iubilado, ò Iubilados que falten, sean de la misma linea de Cathedra en que està el actual sirviente.

Prosigue la letra: *Y suelte el salario que llevava por la Cathedra que dexò, aunque estuviere Iubilado en ella*. En esta clausula declara el Estatuto, que su voluntad es no se enagenen las rentas, ni se confundan; sino que cada vna buelva à la linea de Cathedra, cuya era; como con expression lo dize la clausula siguiente, alli: *Y lo mismo se observe descendiendo en las otras Cathedras inferiores, restituyendo à cada vna el salario que le toca, en caso de no aver jubilacion*: Lo qual es preciso se aya de governar por la regla que nos dà en la primera clausula, à saber es, que para llegar al actual Cathedratico, aya de passar primero por el Iubilado, ò Iubilados, que es lo mismo que antiguo, ò antiguos de dicha Cathedra.

Explicados yâ los Estatutos, en prueba de que el antiguo ha de gozar

primero la renta, que el mas moderno que sirve la Cathedra: Hago este dilema: O ay, y puede aver Cathedraticos mas antiguos, à los quales pertenezca la renta antes que al moderno, por su orden de antiguedad; ô no. Sino los ay, ni los puede aver, serâ blictiri el Estatuto *Item si vacare*, y el Estatuto: *Item en caso de morir*, explicados; porque de lo que no es, ni puede ser, no puede aver ley.

Si ay, ò puede avèr Cathedraticos mas antiguos en esta linea de Cathedra de Codigo por fuerça han de ser los que han sido de Codigo, y actualmente sirven a la Escuela: Porque los Cathedraticos que no han sido de Codigo, aunque actualmente sirvan, son de otra linea de Cathedra y à estos no les puede pertenecer la renta, aunque sean mas antiguos de otras Cathedras, porq̃ seria cõfundir, y enagenar las rẽtas, lo qual prohibẽ estos Estatutos; segũ los quales ha de bolver a la misma Cathedra, y Cathedraticos, por el orden de antiguedad hasta parar en el que la sirve, q̃ es el mas moderno: Supuesto q̃ ay, ò puede aver Cathedraticos mas antiguos de la Cathedra de Codigo, â los quales puede pertenecer esta renta: veàmos el modo, ò forma cõ que se la pueden llevar los antiguos antes q̃ el q̃ la sirve. Esta no se la pueden llevar los antiguos, simul, porque es renta por entero, y no se puede dividir, sino en caso de Iubilacion; luego se la de llevar vno tan solamente: Este no puede ser otro q̃ el mas antiguo, segun la letra clara del Estatuto, *Item si vacare* Que prefiere al mas antiguo, aunque el moderno se quede sin salario: Luego solo en falta de los antiguos puede bolver la renta al mas moderno, y que la sirve.

Confirmase esto mas con el Estatuto, *Item Estatuimos*: De dicho titulo 47. cuyas palabras son: *Item Estatuimos, que en caso que huviere algun Iubilado si vacare su Cathedra por muerte, privacion, ò ascenseo a otra Cathedra de el Cathedratico que la leìa pueda el Iubilado bolverse a la Cathedra sin oposicion*. La razon de este Estatuto manifiestamente se conoce q̃ es la proemial deste titulo. pues desde el primer Versiculo hasta el vltimo no haze sino beneficiar a los que han trabajado mas en la Escuela: Y assi supuesta esta, y su disposicion; pregunto dos cosas, la primera es: Si en vna Cathedra huviesse dos Iubilados, que los puede aver, sin que en esto aya duda alguna. Y la Cathedra donde estos lo son vacasse, qual de ellos avia de ser preferido en el beneficio que dà este Estatuto al Iubilado de poderse bolver a la Cathedra? Sin duda parece se ha de responder que en el caso propuesto, siendo dos, deverà ser preferido el mas antiguo Iubilado; por persuadirlo assi la razon, y para lo cõtrario no aver ninguna.

Pues si en este caso es preciso se regule el beneficio de este Estatuto por la anterioridad, ò posterioridad, sin embargo de las palabras: *Algun Iubilado*, como el Doct. Casalete puede dexar de conocerse agraviado en no darle por entero la renta de Codigo, antes q̃ al Doct. Lissa, en cuya cõpetencia tiene lo primero la calidad de mas antiguo Cathedratico de dicha Cathedra, y lo segundo la calidad de aver ascendido a Cathedra mayor antes que dicho Doct. Lissa fuera conocido en la Escuela en el ser de Cathedratico? Y si en dicho caso es preciso sea preferido el mas antiguo Iubilado; como puede persuadirse el que no honrarle con la renta que se litiga, por dezir el Estatuto: Item si vacare, *ascendiendo*, y *ascienda*,

y el

y el Estatuto: Item en caso de morir *el que la sirviere*, que es justificacion, pues quando dichos Estatutos no hiziessen a su favor, como queda provado, no se le puede negar es vna misma la razon de estos Estatutos, y la que el Doct. Casalete alega, y en que se funda? Mas passo, q̃ en el Estatuto *Item en caso de morir*, la palabra, ò *Iubilados*, se entienda de otras Cathedras, ò q̃ no lo dixesse: y pregunto, si huviesse dos Iubilados en vna Cathedra, seria bien q̃ muerto el primero, la rẽta huviesse de ser del actual Cathedratico, y q̃ no se hiziesse mencion del segundo? pareceme q̃ no: porq̃ el tal en jubilarse, no obrò contra la Escuela, y a no ser assi, se siguiria vn absurdo tan grande como era darle jubilacion, y no darle sus privilegios: pues si a este q̃ và actu no era Cathedratico, por averlo sido de la tal Cathedra, se le deveria la renta antes que al actual; no obstante la letra del Estatuto, porque esta importa nada, quando viget ratio, y la mente de los Estatuentes: porque al Doct. Casalete, que por actual Cathedratico ha conservado, y conserva todos los honores, y preeminencias que le pudo atribuir el averlo sido de Codigo, siendo mas antiguo que el Doct. Lissa, y tanto, que antes lo fue aquel de Decreto, Cathedra superior a la de Codigo, que este lo fuera de esta, ni otra alguna de la Escuela, se le ha de negar la retencion del derecho a la renta de dicha Cathedra?

Vltimamente, en prueba de que el Doct. Casalete deve gozar antes que D. Gil Lissa la renta de la de Codigo, se vale de lo que se halla practicado con el señor D. Guillermo Molina, el qual subiò à la Cathedra de Decreto de la de Codigo, llevandose la renta de esta, y adquiriendo la futura succession de la renta de la Cathedra à que ascendiò, por permitirselo el Estatuto *Item si vacare*; y si averiguamos la razon de subirse con su renta, es porque como el Cathedratico se emplea enseñando en la Cathedra à que asciende, suple con esso la enseñança de la Cathedra q̃ dexa: Y assi es razon se le permita que goze la renta de aquella Cathedra en que estava [no como quiere D. Gil Lissa en su memorial, por la materialidad de ascender] Assi mesmo si averiguamos la causa de darle derecho à la renta de la Cathedra à q̃ passa, hallarèmos que es por razon de aquel servicio, y trabajo que aplica enseñando en ella.

Assentado esto en D. Guillermo Molina, lo mismo se ha de verificar en el Doct. Casalete, que es el segundo Cathedratico de Codigo, y mas antiguo que D. Gil Lissa; porque aquel ganò por oposicion la Cathedra de Codigo que dexò D. Guillermo Molina: y ganandola adquiriò la futura succession de la renta de dicha Cathedra, ù derecho de gozarla en el caso que vacare: Esto es certissimo, porque como llevamos assentado, este derecho lo adquiriò por razõ de aquel servicio que hizo en dicha Cathedra, y si se huviera quedado en ella, no ay duda que mejorando de renta el señor Molina, la que dexava avia de ir al Doct. Casalete, porque no avia otro mas antiguo en essa linea de Cathedra; Este ascendiò antes q̃ D. Gil Lissa à la Cathedra de Decreto, luego en el Doct. Casalete ha de militar la mesma razon que en D. Guillermo Molina: Y si â Este porque subiò no se le ha de quitar lo que tenia en la Cathedra que dexa de leer, tampoco al segundo que ascendiò se le ha de quitar lo que tenia, aunq̃ dexa de leer en la Cathedra que posseìa; sed sic est, que tenia la futura, y inmedia-

dia-

diata sucessiõ. Luego aunq̃ no sirva la Cathedra de Codigo ha de llevar el gozo de dicha renta, acomodado el mas antiguo, que es D. Guillermo Molina, y esto con justificadissima razon, porque essa futura sucession à la renta de Codigo, la ganò primero q̃ D. Gil Lissa por legitima oposiciõ.

De esta suerte cumple la Vniversidad igualmente con todos, dando todo lo que puede en premio de sus trabajos à cada vno; al primero Cathedratico de Codigo, que fue D. Guillermo Molina, le diò la renta que tenia, y la futura sucession de la renta de la Cathedra à que subiò. Al segundo, que es el Doct. Casalete, no le puede dar sino la futura sucession de la Cathedra de Codigo; y la futura sucession de la Cathedra que subiò, y si ha subido à muchas Cathedras, le ha de dar la futura sucession en todas ellas, hasta que tenga renta por entero en alguna, y en teniendola ha de soltar todo lo q̃ tenia. Al tercero Cathedratico de Codigo, que es D. Gil Lissa, se le dà lo mesmo que al Doct. Casalete, que es la futura sucessiõ de dicha renta; y assi como el Doct. Casalete ha esperado diez años, hasta acomodarse D. Guillermo Molina en otra linea de Cathedra, assi D. Gil Lissa, que es el vltimo que ganò la futura sucession de la renta ha de esperar à que el Doct. Casalete, que ganò primero esta sucession à la renta la logre, hasta q̃ halle otra renta en otra linea de Cathedra: De esta suerte se cumple con la mente de los Estatutos, premiando à los que han servido mas, y esto con igualdad, sin oponerse à la letra, y sin violentar los Estatutos.

Esta disposicion es ajustada a la mente de los Estatutos, no se opone al derecho, ni letra alguna de ellos; circunstancias que le faltan a la pretension contraria: luego se le deve adjudicar la renta al Doct. Casalete por mas antiguo Cathedratico de Codigo.

Que sea ajustada a la mente de los Estatutos, es constante, porque como dexamos dicho, y se colige del proemio del Titulo 47. en aquellas palabras: *Por quanto es justo se premien los que huvieren trabajado en esta Vniversidad*: su fin ha sido premiar a los que mas tiempo han trabajado en la Escuela.

No se opone al derecho, porque lo que este dicta, es, que el mas antiguo sea preferido al menos antiguo: regla que inviolablemente observa esta Vniversidad en la distribucion de todos los premios, que simul no son compatibles en muchos, como se vè en los assientos, y propinas de Examinadores, en las quales por ser impossible, que dos simul estèn en vn mismo puesto numero, y que la renta de Examinador se dè à mas, que aquellos, que segun el tenor de los Estatutos pueden serlo, dispone cada vno se siente en el puesto que le tocare por su antiguedad, y que la renta de Examinador se dê à los mas antiguos, y que assi gradatim se vayã sucediendo por este orden, prefiriendo siempre el mas antiguo al que lo es menos. Luego admitiendo la Vniversidad muchos Cathedraticos de Codigo, y no siendo possible dar a todos la renta à vn mismo tiempo, deven assimismo estos sucederse gradatim por su ordẽ de antiguedad, de tal suerte, que el mas antiguo sea preferido al que lo es menos.

No se opone esta pretension a letra alguna de los Estatutos, porque no se hallarâ en todos ellos Estatuto que diga, que vacando la renta de al-

alguna Cathedra, por aver conseguido el Cathedratico, que se la lleva-va otra mayor, ò igual en otra linea de Cathedra, buelva aquella, y se le dè al Cathedratico actual de la Cathedra, cuya rēta ha vacado antes que à los otros Cathedraticos que lo fueron primero de dicha Cathedra, lo qual era preciso por ser este el caso que litigamos.

No se opone â la razon, segun lo que queda dicho, porque si es conforme la mente de los Estatutos, y conforme â derecho, y conforme à la letra, yà se vè que no puede ser sin razon la disposicion referida de dar la renta por el orden de antiguedad.

Que no se siga inconveniente tambien es cierto, porque se consigue el fin de la Vniversidad, que es el premiar à los que hàn servido mas, sin violentar la mente, ni letra de los Estatutos, y sin caer en el absurdo de castigar al que ha trabaxado mas, quitandole el premio para darlo al que ha servido menos.

Vease mas de espacio la letra de los Estatutos, y ponderense las razones que de ellos se pueden tomar, y se hallarà que nunca el de vltima resulta en vna Cathedra, puede preferir à los otros Cathedraticos de aquella Cathedra en el gozo de la renta.

Todo lo contrario tiene la opinion contraria, porque dando la Cathedra al de vltima resulta, que es el que ha servido menos, se dexa de premiar al que ha servido mas; y esto yà se vè que es desigualdad, y contra toda razon; oponese à la letra, no solo de vno, sino de muchos Estatutos, porque el Estatuto *Item si vaçare*, expressamente dize que el moderno se quede sin salario, en competencia de los antiguos; ni ay razon para que aviendo dos Cathedraticos en vna linea de Cathedra que sirven sin salario, aya de ser para el moderno, porque ambos sirven à la Vniversidad, y entre estos ha de ser el mas antiguo el que primero se deve premiar. El Estatuto *Item en caso de morir*, dize lo mesmo; porque el que sirve la Cathedra de Iubilacion, no puede gozar la renta, sino en falta de los Cathedraticos de aquella Iubilacion; luego dando la renta al moderno, se violenta tambien el Estatuto *Item en caso de morir*.

Supuestas estas razones, y principios, que son en lo que funda su pretension el Doct. Casalete, passo à satisfacer a los fundamētos contrarios, de los quales, el primero consiste en el Estatuto *Item, en caso de morir*, q̃ dexamos explicado, el qual en su primera clausula quiere Don Gil de Lissa sea literal, y a su favor, porque dispone: que en caso de morir el Cathedratico Iubilado, ò Iubilados, el que sirviere la Cathedra entre a gozar el salario de ella enteramente.

Esta clausula estâ muy lexos de favorecer su pretension, como hemos visto arriba, y assi para su satisfacion, y desengaño, notese: que dicho Estatuto dize, el *Iubilado*, ò *Iubilados*, y no el Iubilado tan solamente: y que deviendose esto entender precisamente de vna misma Cathedra, lo vno, porque no implica aya muchos, y lo otro, porque el aver de morir los Iubilados de otras Cathedras para gozar el que la sirve la renta era impertinencia: es lo mismo, que si dixera Antiguo, ò Antiguos; y assi si dicho Estatuto expressamente quiere; que para gozar la renta el moderno, en caso de muerte, no aya de bastar la del primer Iubilado, sino que

tam-

tambien aya de suceder la del segũdo: lo mismo se ha de observar en caso de vacar la renta con que subiò el Cathedratico, por consecucion de otra mayor: esto es, que solo deverà llegar à ser propria del actual Cathedratico, quando todos los antiguos de dicha Cathedra tuvieren yà renta por entero de otras Cathedras.

Lo segundo, que el caso concreto no es el de dicho Estatuto, porque la renta de Codigo no ha vacado por muerte, sino por assecucion de renta por entero de la Cathedra de Visperas, vacante por muerte del Doct. Peralta; y assi no hallo por donde puede ser clara, y distinta à su favor en el caso concreto, antes bien estando de parte del Doct. Casalete la mayor antiguedad, y servicios, que son los que en todo el Titut. 47. desea beneficiar la Escuela, tiene quanto es possible, para que se le prefiera en competencia de Don Gil Lissa: y mucho mas estando por el Doctor Casalete las reglas comunes de derecho, y la mente de los Estatutos, que fue premiar à los mas antiguos, y los que huvieren trabajado mas en la Vniversidad.

Y si se dixere, que es lo mismo vacar la renta por aver conseguido otra mayor, que si vacara por muerte, y assi que es letra clara la del Estatuto referido en favor de D. Gil Lissa, serà sin fundamento; porq esso no seria sino estender el Estatuto, que habla solamente en caso de morir, al caso de vacar la renta por assecucion de otra mayor, lo qual es impracticable, por la regla que nos dà el Estatuto antecedente, pues quiere sea siempre preferido el antiguo en competẽcia del moderno; y aunque no huviera letra clara que impidiera esta extension, se devia huir por ser cõtra derecho, y razon, que el actual Cathedratico se llevara la renta por entero de la Cathedra, aviendo otro en la Escuela mas antiguo que huviera servido mucho antes la misma Cathedra, y se hallara sin renta por entero, como sucede en el caso concreto al D. Casalete.

Ni à esto obsta la clausula segunda de dicho Estatuto: *Item en caso de morir*, en aquellas palabras: *Y lo mismo se observe descendiendo en las otras Cathedras inferiores, restituyendo à cada una el salario que le toca, en caso de no aver jubilacion*: La qual dize es letra expressa, y clara en aquella palabra *descendiendo*, y que no dandosele la renta por actual sirviente antes que al mas antiguo, no se verificaria que se restituya el salario, descendiendo a la Cathedra de donde saliò: Porque dandole al Doct. Casalete la renta que se litiga en todo, y por todo, se cumple con dicha clausula: Porque lo que esta dize, es: Que assi como en la Cathedra mayor, ò dõde puede aver Iubilados, si acaso por aver vno, ò muchos, el actual sirviente estuviere con tercio, ò sin èl, ò con la renta de alguna otra Cathedra en que estuvo primero, solo pueda gozar la renta de dicha Cathedra en caso de morir el Iubilado, ò Iubilados, que es lo mismo que antiguo, ò antiguos, y en esse caso deve dexar la renta de qualquier otra Cathedra en que huviere estado; assi tambien esta renta que dexa se deverà restituir a su Cathedra descendiendo, esto es passando primero por el mas antiguo, ò antiguos, antes que llegue al actual sirviente: Que individuando el Estatuto a nuestro caso, es dezir: Assi como la renta de la de Visperas que llevava el Doct. Peralta estando en Prima por Iubilado en

di-

dicha Cathedra de Visperas, se ha dado a Don Guillermo Molina Cathedratico actual de dicha Cathedra, por ser solo vno el Iubilado, y no aver otro mas antiguo, que dicho Don Guillermo actual sirviente: Assi tambien la renta de Codigo que este dexa descienda a dicha Cathedra, passando antes de llegar a D. Gil Lissa, Cathedratico actual, por el Doct. Casalete, como mas antiguo en dicha Cathedra.

Y que esto sea segun la letra de dicha clausula, y no contra ella, es claro: Lo primero, porque se restituye a la Cathedra de donde saliò, pues se dà al Doct. Casalete, en quien se halla la calidad de Cathedratico de Codigo, y se restituye descendiendo; porque en la linea de Cathedraticos de Codigo, es el Doct. Casalete inferior a D. Guillermo de Molina, y superior a D. Gil de Lissa.

El segundo fundamento de la parte contraria, consiste en que el Estatuto *Item en caso de vacar*, es contra drecho, y por lo consiguiente no se puede ampliar a otros casos que los comprehendidos en su letra, aunq̃ sea vna misma la razon; de donde infiere, que aunq̃ en el Doct. Casalete se halle la calidad de mas antiguo Cathedratico, no ha de lograr el beneficio de passarse con derecho a la renta de Codigo; lo vno, porq̃ dicho Estatuto solo concede esse beneficio al Cathedratico que asciende, como se colixe de las palabras: *Suba*, y *Ascendiendo* del Ver. *Pero si*; las quales buelve a repetir en el Ver. *Y si huviere*: y lo segundo, porque el fin de dicho Estatuto, fue que los Cathedraticos actuales subiessen a las Cathedras mayores: Todo lo qual cessa en el Doct. Casalete, que no ascendiò de la Cathedra de Codigo, cuya renta pretende, sino que antes bien descendiò en alguna manera, passandose a la de Instituta, sin aver seguido la oposicion de Codigo.

Todo este argumento vale en lo que libremente supone el Doct. Lissa; es à saber, que este Estatuto es contra derecho: que no sea assi es cierto: Lo primero, por lo que llevo dicho en el principio de este memorial. Lo segundo, porque dicho Estatuto no haze si es beneficiar al Cathedratico antiguo, en consideracion de que es justo se beneficie mas al que ha trabajado mas. Vease si esto se opone al derecho, que està tan lexos de oponerse à èl, como luzir el Sol, y ser de dia.

Supuesto que dicho Estatuto *Item en caso de vacar*, es conforme à derecho, respondo al argumento diziendo, que segun dicho Estatuto, y su literal disposicion, se deve dàr al Doct. Casalete la renta de Codigo, antes que à D. Gil Lissa: Primo, por la regla general, deducida de la razon proemial, la qual està siempre invisscerada, y se deve tener por expressa, y repetida en qualquier clausula de dichos Estatutos, comprehendidos en el tit. 47. Secundo, por otra regla general yà assentada deducida del Estatuto *Item si vacare*, referido; à saber es: *En competencia de dos Cathedraticos, antiguo el vno, moderno el otro, sea preferido, por razon de sus trabajos, el antiguo al moderno, en los vtiles de la Escuela.*

Tertio, porque en el Doct. Casalete concurren los dos requisitos de mas antiguo, y ascenso: El primero, *per se patet*. El segundo no es menos, si se nota q̃ siendo la mente de dicho Estatuto premiar los mas antiguos, se deven à ella adaptar todas sus palabras, de tal suerte que estas se re-

gu-

gulen por la mente; porque como llevamos dicho: *Mens, & ratio statuentium præponderat verbis.* Siendo esto asi, no ay duda en que la palabra *Ascendiendo*, se ha de entender en todos aquellos sentidos en que huviere capacidad para conformarse con la regla general, y mente del Estatuto; y segun esto el Doct. Casalete ha procedido ascendiendo; porq̃ por el trásito à Instituta consiguiò el que en virtud de continuar siempre los servicios en la Vniversidad, le conservara Esta los meritos hechos en la lectura de Codigo, para perpetuarse, jubilarse, y conseguir renta por entero; porque el empleo en muchas Cathedras, dà en cada vna de ellas futura sucession de su renta, y derecho de antiguedad en ellas. Y si todo esto es preciso huviesse perdido el Doct. Casalete, no dirigiendo su pretension à la Cathedra de Instituta, porque el subir à otra Cathedra mayor en la ocasion de su vacante era imposible, por no averla, y el conservarse en la de Codigo era muy dificil, por las contingencias que tienen las provisiones de Estudiantes, es sin duda que ascendiò, pues asegurò los referidos derechos, y consiguiô de nuevo la futura sucession de la renta de Instituta, y derecho de antiguedad en ella.

Quarto, porque los exemplos de ninguna suerte limitan la regla, y siendo la que resulta del proemio de el tit.47. y mente de los Estatuentes, à saber es: *En competencia de dos Cathedraticos, moderno el vno, y antiguo el otro, sea preferido el antiguo al moderno en los vtiles de la Escuela*: tanto en el caso de ascender à Cathedra mayor, como en el de passarà otra igual, ò inferior, deve ser preferido en el derecho de passarse con su renta si la tuviere, ò con el derecho à ella; porque en vno, y otro caso està por èl la razon de mas antiguo, y aver trabajado mas, sin que sean de perjuizio las palabras: *Suba, y Ascendiendo*, del Estatuto: *Item en caso de vacar*; porque el hablar en essa forma, es por razon del exemplo que en dicho Estatuto pone, que es de Cathedra mayor, y ascenso â ella.

Quinto, porque dado, y no concedido que dicho Estatuto hable solo del caso de subir el Cathedratico à Cathedra mayor, se deve extender à nuestro caso, por aver la misma razon de mas antiguo, y mas servicios: mayormente no estando por el Doct. Casalete el no subir â Cathedra mayor quãdo se passò à la Cathedra de Instituta; y aviendolo executado todas las vezes que se ha ofrecido ocasion de subir, y lo que mas es antes que D. Gil Lissa entrara en la Cathedra de Codigo, ni en otra alguna. De lo lo qual se infiere que el Doct. Casalete, aunque huviera perdido el derecho de la renta de la [illegible] Codigo por no aver ascendido de ella, como al tiempo en que entrò D. Gil Lissa se hallava yà el Doct. Casalete cõ ascenso à Cathedra mayor, reintegrò yà respecto de D. Gil Lissa todo el derecho perdido; y asi parece que respecto del Doct. Casalete no puede hazer competencia el Doct. Lissa, para el gozo de la renta de la Cathedra de Codigo.

A los otros dos fundamentos del memorial contrario, el primero, que al tiempo que entrò el Doct. Casalete en la Cathedra de Instituta, estava yà provista la de Codigo, y que el que entrò en ella adquiriô derecho à la renta de dicha Cathedra, y asi que no podia conservar derecho el

Doct.

Doct. Casalete, por ser yà ageno; se responde diziendo: Que no ay implicacia en que vn mismo derecho se halle en muchos a vn mismo tiempo, graduando a estos en el gozo de este derecho por su orden de antiguedad, y assi aunque el provisto en la Cathedra de Codigo adquiriera derecho, esso no pudo quitar la conservacion de el derecho adquirido antes por el Doct. Casalete, ni puede hazer que aquel derecho se diga agenado.

El vltimo fundamento se reduce, à q̃ el fin del Estatuto *Item si vacare*, es facilitar los ascesos à Cathedras mayores, y q̃ en esse caso, y no en otro alguno se deve beneficiar al antiguo en la renta de las Cathedras, y la razon para esto es: porque en el ascenso a Cathedra mayor, và à ganar la Escuela de que alli entre vn Cathedratico antiguo, por presumirse consumado para la enseñança publica; y como le falta todo esto al Doct. Casalete, por no aver ascendido de la Cathedra de Codigo a la de Instituta, de aì nace que no se le ha de beneficiar en el gozo de la renta de la de Codigo.

Este fundamento es de mucha menor consideracion, porque el fin de el Estatuto primario, no es otro que beneficiar a los Cathedraticos antiguos en competencia de los modernos [como queda probado en la explicacion del Estatuto proximè citado] del qual beneficio resulta secũdario el facilitar los ascensos a Cathedras mayores: luego tanto en el caso que aya ascenso, como en el que no le aya, como se halle con la calidad de antiguo, ha de ser preferido este al moderno en el gozo de la renta que vacare, segun el fin primario del Estatuto; y sino muestre D. Gil Lissa Estatuto que excluya al antiguo en el gozo de la renta, en competencia del moderno, quando no asciende a Cathedra mayor. Y si esto no convence el fundamento contrario, valgome de la misma razon que trae D. Gil Lissa, pues dize que el dar al Cathedratico que asciende ventaja en el vtil de la renta, es porque en esto và à ganar la Escuela. Esta ganancia no puede ser otra, sino el tener la Vniversidad en vna Cathedra mayor à vno que està mas consumado para la enseñança publica; El estàr mas consumado no nace si es de la antiguedad, porquè a mas años de estudio, ha de corresponder mayor luz para enseñar: Luego el Estatuto *Item si vacare*, el beneficio que dà, segun confiessa el memorial contrario, es por razon de la antiguedad: Luego ora sea ascendiendo, ò no ascendiendo, como se halle con la calidad de antiguo en la Cathedra de donde vaca la renta, ha de tener antelacion en el gozo de ella respecto del moderno.

De todo este agregado de razones, y las que adelantarà V.S.I. con su soberana inteligencia, espera el Doct. Casalete de la rectitud, y justificado dictamen de V.S.I. la declaracion à su favor.